

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2022-00060-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JENNY ALEXANDRA MOYA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119059787:

1.- Por \$1.791.837,87 moneda corriente, por concepto de 5 cuotas en mora.

1.1 Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.2 Por \$12,887,065.16, por concepto de los intereses corrientes sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1, liquidados sobre el plazo vencido.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anunciado, es decir sobre \$239.271.485,66, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

PAGARÉ No. 02-02506497-02 (Código de barras) y para las obligaciones número 1011617413, 4593560002356598, 5549330007685116, 5470640012701036 y 4117590013328986:

1. Por \$103.465.830,79 moneda corriente, por concepto de importe del título.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ 91.012.949,72 moneda corriente, liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el 09 de marzo de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total

Segundo. Negar la orden de pago respecto de los numerales 7, 11, 15 y 19 del acápite de “*PRETENSIONES*”, correspondiente a la prima del seguro solicitada por la parte demandante, por cuanto no se aportó el documento.

Tercero. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Cuarto. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Quinto. Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Sexto. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

